



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:  
ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique  
FAU 20131367938 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/06/2025 21:19:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Señora Congresista

**ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIERREZ**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión al texto sustitutorio alternativo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/21-CR y 2550/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1822-2024-2025-CDNOIDALCD/CR  
b) Informe Técnico N° 00055-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, en atención al documento de referencia a), mediante el cual solicitó opinión al texto sustitutorio alternativo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/21-CR y 2550/2021-CR, correspondiente a la "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa".

Sobre el particular, cumpla con remitir el informe citado en el documento de referencia b), elaborado por el Director General de Política y Estrategia, en el que se concluye que el Texto Sustitutorio alternativo al dictamen se considera viable, toda vez que proporciona el marco legal necesario para la actuación de los Comités de Autodefensa (CAD); y en lo que respecta a la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final, no es de competencia del Ministerio de Defensa emitir pronunciamiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**Walter Enrique Astudillo Chávez**

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS

" Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

Lima, 7 de mayo de 2025

**Oficio N° 1822-2024-2025-CDNOIDALCD/CR**

General EP (r)  
**WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ**  
Ministro de Defensa  
Presente.



Atención: **General DAVID OJEDA PARRA**  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Referencia: Oficio 798-2025-DP del 6 mayo de 2025.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar la opinión técnica de su despacho, así como del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, respecto al Oficio de la referencia adjunto al presente Oficio.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo remitió a esta Comisión el Oficio 798-2025-DP del 6 de mayo de 2025, mediante el cual propone un texto sustitutorio alternativo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, correspondiente a la "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa".

En ese sentido, se solicita que, en el plazo más breve posible, se sirvan remitir a esta Comisión las opiniones técnicas correspondientes sobre el texto sustitutorio planteado por la Defensoría del Pueblo, con especial énfasis en lo referido a la segunda disposición complementaria final.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ, Adriana  
Josefina FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2025 18:23:43-0500

**ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ**  
Presidente  
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Adj. Oficio 798-2025-DP del 6 mayo de 2025.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Lima, 6 de mayo de 2025

OFICIO N° 798-2025-DP

Señora

**ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha  
contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, hacerle llegar una propuesta normativa que ha sido trabajada conjuntamente con el Ministerio de Defensa, respecto al Dictamen de los proyectos de Ley N° 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa”.

Sobre el particular, debo señalar que los aportes al Dictamen señalados líneas arriba, han sido presentados ante los representantes de los Comités de Autodefensa durante la realización de la Mesa de Trabajo, coordinada con el Congresista José Daniel Williams Zapata, y llevada a cabo el día 5 de mayo último, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.

Cabe mencionar que, la Mesa de Trabajo contó con la participación de los Congresistas de la República, Jorge Montoya Manrique, Ernesto Bustamante Donayre, Alfredo Azurín Loayza, Américo Gonza Castillo, Guillermo Bermejo Rojas, Guido Bellido Ugarte y Raúl Huamán Coronado. Asimismo, se contó con la participación del General (r) Marco Miranda Valdez, Director General de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa; el señor Eduardo Castillo Claudett, Director General de Orden Público del Ministerio del Interior; el señor Hernán Palacios Tinoco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari; Héctor Hernán Dipas Torres, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri; Rogelio Cusichi Ricra, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Putis; Joel Gálvez Jeri, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manitea, y Emerson Montoya Huayana, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, entre otras autoridades.

Asimismo, recibimos a más de 200 miembros de los Comités de Autodefensa de diversas regiones del Perú, siendo representados por el señor Recher Huamán Peceros, en su calidad de Coordinador General del Comité de Autodefensa CAD VRAEM.

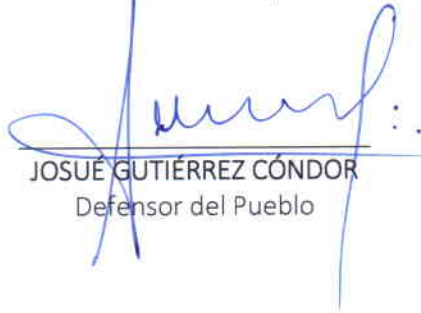
Resulta oportuno mencionar que, en la Mesa de Trabajo antes mencionada, se aprobó la inclusión de la tercera y cuarta Disposiciones Complementarias Finales referidas a la labor de apoyo de los Comités de Autodefensa en la lucha contra la criminalidad y su reconocimiento por parte de los Comandos Policiales con la autorización de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, disposiciones que hacemos nuestras.



Finalmente, y de acuerdo a lo expuesto me permito alcanzarle, como se mencionó líneas arriba, una propuesta de fórmula legal para que sea considerada al momento de debatir el Dictamen que aprueba el Texto Sustitutorio recaído sobre los proyectos de Ley N° 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR  
Defensor del Pueblo

## TEXTO SUSTITORIO

### PROYECTOS DE LEY 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR

#### LEY QUE RECONOCE Y REGULA A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA (CAD)

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer a los comités de autodefensa (CAD), y regular su tratamiento legal con la finalidad de precisar los alcances de dicho reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su ámbito territorial, delimitado por la autoridad militar correspondiente.

##### **Artículo 2. Reconocimiento de los comités de autodefensa (CAD)**

Se reconoce a los comités de autodefensa (CAD), como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa, para prevenir la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de estas amenazas, y apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú (PNP) en las tareas de pacificación.

Los comités de autodefensa (CAD) se organizan bajo el marco de un estado de emergencia y su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción.

##### **Artículo 3. Acreditación de los comités de autodefensa (CAD)**

Los comités de autodefensa (CAD) son acreditados y registrados por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

##### **Artículo 4. Funciones de los comités de autodefensa (CAD)**

Son funciones de los comités de autodefensa (CAD) las siguientes:

- a) Desarrollar actividades de autodefensa en las zonas declaradas en estado de emergencia, previniendo la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas.
- b) Defender su ámbito territorial de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas.
- c) Apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú (PNP) en las tareas de pacificación.
- d) Otras vinculadas a las funciones señaladas en los literales anteriores que se regulen en el reglamento de la presente ley.

##### **Artículo 5. Registro y actividades de los comités de autodefensa (CAD)**

- 5.1. Los comités de autodefensa (CAD) se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y registrados en la respectiva municipalidad.
- 5.2 Los comités de autodefensa (CAD) desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los ámbitos territoriales a los que pertenezcan.



### **Artículo 6. Armas y municiones**

- 6.1 Las armas y municiones de los comités de autodefensa (CAD) son proporcionadas por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 6.2 Las armas son de tipo caza, calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple.
- 6.3 Las armas son empleadas únicamente para actividades de autodefensa en su ámbito territorial, en el cumplimiento de sus funciones; dichas armas no pueden ser retiradas ni movilizadas a jurisdicción distinta a las que fueran asignadas.
- 6.4 La entrega, la recepción, el control y la devolución de las armas y municiones son reguladas por el reglamento de la presente ley.
- 6.5 En el caso de entrega de armas, contemplados en el numeral 6.2, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas capacita a los miembros de los comités de autodefensa (CAD) en el uso y empleo de adecuado de las armas y supervisa el empleo de las mismas.

### **Artículo 7. Responsabilidad por uso indebido del armamento**

Los miembros de los comités de autodefensa (CAD) responden de manera individual y directa por el uso indebido de las armas proporcionadas, cuando éstas sean utilizadas más allá de lo previsto en el artículo 4 y el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Ley.

### **Artículo 8. Miembros del comité de autodefensa (CAD)**

Se considera miembro del comité de autodefensa (CAD) al ciudadano mayor de edad que por libre decisión se incorpora al comité de su ámbito territorial. El reglamento de la presente ley establece los requisitos y excepciones así como regula el procedimiento de su incorporación.

### **Artículo 9. Servicio militar**

Los comités de autodefensa (CAD), en coordinación con los respectivos comandos militares, seleccionan al ciudadano en edad militar para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa por un periodo de un año. El cumplimiento de este servicio en dicho plazo se considera como cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la ley de la materia.

### **Artículo 10. Asistencia Legal a miembros de los comités de autodefensa (CAD)**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) considera a los miembros de los comités de autodefensa (CAD) en la asistencia legal que prestan mediante los Centros de Asistencia Legal Gratuita (Alegra). Esta se desarrolla de manera integral y permanente para todos los actos que surjan como parte del desarrollo de sus funciones y/o acciones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Adecuación de los comités de autodefensa (CAD)**

Los comités de autodefensa (CAD) acreditados por los comandos militares se adecúan a las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamento en el plazo máximo de sesenta días calendario, contados desde su entrada en vigor.



## **SEGUNDA. Estado de derecho**

Cuando los Estados de Emergencia dejen de tener vigencia en las zonas donde existan Comités de Autodefensa reconocidos y registrados de acuerdo a los alcances de la presente Ley, éstos podrán coadyuvar en la lucha contra la criminalidad, apoyando la labor de la Policía Nacional del Perú, con la inteligencia comunitaria como una de sus estrategias, y dentro del marco constitucional y legal aplicable.

## **TERCERA. Acreditación y registro en estado de derecho**

En los casos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final, será la respectiva región o frente policial, con la autorización expresa de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, quien acredite y registre a los respectivos Comités de Autodefensa en los mismos términos, condiciones y alcances de la presente Ley.

## **CUARTA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministro de Defensa, aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA. Derogación de la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana**

Se deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.



**Defensoría  
del Pueblo**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ  
CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07-05-2025 09:43:56 -05:00



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 06/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0137 0927 9298 9550

**PERÚ**

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial  
de Políticas para la  
DefensaDirección General de  
Política y EstrategiaFirmado digitalmente por:  
MIRANDA VALDEZ Marco  
Antonio FAU 20131367938 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/05/2025 15:58:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PARA** : **César Medardo Torres Vega**  
Viceministro de Políticas para la Defensa

**DE** : **Marco A. Miranda Valdez**  
Director General de Política y Estrategia

**ASUNTO** : Informe técnico sobre texto sustitutorio alternativo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, presentado por la Defensoría del Pueblo, correspondiente a la "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa".

**REFERENCIA** : Oficio N° 1822-2024-2025-CDNOIDALCD/CR, del 07 de mayo del 2025.

**FECHA** :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, remite un texto sustitutorio al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, presentado por la Defensoría del Pueblo, correspondiente a la "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa".

En tal sentido, esta Dirección General procede a emitir opinión en el marco de sus competencias y funciones.

Conforme se explica y fundamenta a continuación:

I. Antecedentes

- a. Mediante Decreto Legislativo N° 741, del 12-11-1991, se reconoció a los Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, cuya característica es la de ser transitorias.
- b. Dicho reconocimiento surgió en concordancia con lo establecido en la Ley N° 24150, la misma que, señala como atribuciones del Comando Político Militar, orientar, coordinar, supervisar las acciones de movilización y defensa civil concernientes al Estado de Excepción, así como coordinar la participación del Sector Público y No Público ubicados en las zonas declaradas en Estado de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Excepción, en la ejecución de los planes y directivas aprobados por el Poder Ejecutivo

- c. De otro lado, de acuerdo a la parte Considerativa del referido dispositivo legal, se estableció que, en las zonas declaradas en Estado de Excepción vienen funcionando los Comités de Autodefensa ya que numerosos sectores de la población, libre y espontáneamente, se vienen organizando para defenderse de las agresiones y violencia del terrorismo y el narcotráfico, y defender la vigencia del Estado de Derecho, por lo que es pertinente que el Estado propicie, coadyuve y dote de los medios necesarios a dichos sectores organizados.
- d. De tal manera que, los Comités de Autodefensa fueron reconocidos legalmente por el Decreto Legislativo N° 741 y desde su origen el Estado les dotó de armamento, conforme al artículo 4°; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 077-92-DE del 19-10-1992, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, estableciéndose que los Comités de Autodefensa son organizaciones de la población rural o urbana, surgidos espontáneamente y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, evitar la infiltración del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstos, y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socio-económico de las zonas en las que operan. Son de carácter transitorio y su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa, estableciéndose que una vez formados, deben ser reconocidos por los Comandos Militares de la zona, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- e. En cuanto a las relaciones con las autoridades y otras entidades, de acuerdo al artículo 46° del Decreto Supremo N° 077-92-DE, se estableció que los Comités complementan y apoyan las funciones de autodefensa y desarrollo que cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- f. De otro lado, el artículo 4.20 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señala como una de sus funciones, organizar y supervisar los Comités de Autodefensa, y trabajar con ellos.
- g. Mediante Ley N° 31494, se reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana; asimismo, se deroga el Decreto Legislativo N° 741, Decreto Legislativo que reconoce a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.
- h. Con fecha 24-08-2022, la Defensoría del Pueblo interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley N° 31494, "alegando básicamente (1) que la norma impugnada vulnera los derechos de las comunidades campesinas y nativas, y (2) se encuentra en conflicto con la regulación constitucional de la seguridad ciudadana y desconoce normas vinculantes en materia de uso de la fuerza, la misma que fue declarada Fundada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- i. Posterior al fallo del Tribunal Constitucional, se conformó una Mesa de Trabajo para la elaboración de un proyecto de ley que reconozca y regule a los Comités de Autodefensa, con estricta observancia del marco legal que resulte aplicable, contando con la participación de Congresistas de la República, representantes de la Defensoría del Pueblo, Director General de Orden Público del Ministerio del Interior, Alcaldes distritales, esta Dirección General de Política y Estrategia y personal militar y civil del Ministerio de Defensa, entre otras autoridades, habiéndose presentado un proyecto consolidado, el cual no incluía la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final, referidas a:
  - SEGUNDA. - Cuando los Estados de Emergencia dejen de tener vigencia en las zonas donde existan Comités de Autodefensa reconocidos y registrados de acuerdo a los alcances de la presente ley, éstos podrán coadyuvar en la lucha contra la criminalidad, apoyando la labor de la Policía Nacional del Perú, con la inteligencia comunitaria como una de sus estrategias, y dentro del marco constitucional y legal aplicable.
  - TERCERA. - En los casos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final, será la respectiva región o frente policial, con la autorización expresa de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; quién acredite y registre a los respectivos Comités de Autodefensa en los mismos términos, condiciones y alcances de la presente ley.

## II. Análisis

- a. El artículo 44° de la Constitución Política del Perú dispone que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras.
- b. El artículo 165° de la Carta Magna establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.
- c. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2021-DE, establece en su Objetivo Prioritario N° 2: "Garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica social en el país". Este objetivo está relacionado con el conjunto de previsiones y acciones que el estado adopta permanentemente para asegurar la plena vigencia del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Estado de derecho, la gobernabilidad y el libre ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales de la persona.

- d. El Decreto Legislativo N° 1095, establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, desarrolla lo relacionado al marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y establece la finalidad de intervención de las Fuerzas Armadas en la protección de la sociedad dentro del territorio nacional, en los Estados de Emergencia, de modo que, las funciones de los Comités de Autodefensa, conforme se señala en el artículo 4° del proyecto consensuado, se limitaría a desarrollar actividades de autodefensa en las zonas declaradas en estado de emergencia, previniendo la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas.
- e. En ese sentido, si resulta necesario emitir un dispositivo legal que reconozca a los Comités de Autodefensa (CAD), como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa, para prevenir la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de estas amenazas, y apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación, los mismos que se organizan bajo el marco de un estado de emergencia y su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción.
- f. En lo que respecta a la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto remitido por la Defensoría del Pueblo, debe tenerse en cuenta que, el artículo 4.3 original del Decreto Legislativo N° 1095, establecía: "4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera"; no obstante, dicho artículo fue modificado por la Ley N° 31522: "4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, **previa declaración de Estado de Emergencia**, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera", en tal sentido, queda claro la intervención de las Fuerzas Armadas, en los tres (03) escenarios de





PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial  
de Políticas para la  
Defensa

Dirección General de  
Política y Estrategia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

actuación, sea cuando asumen el control del orden interno o en apoyo a la Policía Nacional, es siempre previa declaratoria de estado de emergencia.

Por consiguiente, la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto remitido por la Defensoría del Pueblo, se refiere a la actuación de los Comités de Autodefensa en Estado de Derecho, y a fin de coadyuvar en la lucha contra la criminalidad, en el cual no interviene las Fuerzas Armadas, motivo por el cual no es de competencia del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus atribuciones, emitir pronunciamiento al respecto.

### III. Conclusiones y Recomendaciones

Por lo expuesto, esta Dirección General considera la propuesta del proyecto de ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa (CAD), **resulta viable toda vez que, proporciona el marco legal para la actuación de los Comités de Autodefensa (CAD)**, y los reconoce como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa, para prevenir la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de estas amenazas, y apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación, los mismos que se **organizarían bajo el marco de un estado de emergencia y su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción.**

Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final, **no es de competencia del Ministerio de Defensa emitir pronunciamiento**, por tratarse de la participación de los Comités de Autodefensa (CAD), en un Estado de Derecho.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**MARCO ANTONIO MIRANDA VALDEZ**

Director General de Política y Estrategia

Ministerio de Defensa